

Consejo Nacional de Operación

CNO

ACUERDO No. 25

Julio 30 de 1999

Por el cual se establece el tratamiento de la generación de unidades en pruebas no autorizadas con respecto a la seguridad

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en su reunión telefónica No. 102 del 30 de julio de 1999

ACUERDA:

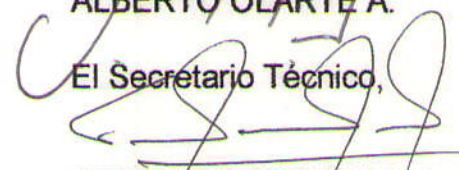
PRIMERO: De acuerdo con la interpretación del literal h) del Artículo 1º. de la Resolución CREG 121 de 1998, la generación de las unidades en pruebas no autorizadas para desviarse podrá ser considerada por el CND para cubrir requerimientos de seguridad del SIN

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir del despacho para el 01 de agosto de 1999.

El Presidente,


ALBERTO OLARTE A.

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.